

SECRETARÍA MUNICIPAL
MTRG/JCA

OBJETA ESTATUTOS A FUNDACIÓN PARA LAS ARTES
VICENTE RUIZ MATURANA.
RESOLUCIÓN SM **29/2026.**
LAS CONDES, 19 de enero de 2026.

VISTOS:

1° El 31 de diciembre de 2025 don Juan Cristobal Palma Orellana, depositó en esta Secretaría Municipal los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN PARA LAS ARTES VICENTE RUIZ MATURANA**, a domiciliarse en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos que la regirán constan en la escritura pública otorgada el 30 de diciembre de 2025 por doña Patricia Valntina Manríquez Huerta, Notario público titular de la 48ª Notaría de Santiago, repertorio N° 17.146-2025.

2° Que, se acompañó Informe S.P.J. N° 7621, de 25 de noviembre de 2025, expedido por la Unidad de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación que expresa que revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 25 de noviembre de 2025, ese Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "**FUNDACIÓN PARA LAS ARTES VICENTE RUIZ MATURANA**", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas en el registro ya referido.

3° fueron acompañados los certificados de antecedentes penales de todos los integrantes del directorio inicial.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 10° numerales 9, 15 y 31 de los estatutos se establecen facultades de representación al directorio. En esta materia como lo señala el inciso 4° del artículo 551 del Código Civil: "El presidente del directorio lo será también de la asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen". Asimismo, la representación judicial se encuentra regulada en el artículo 8° del Código de Procedimiento Civil, el que dispone que "el presidente de las corporaciones o fundaciones con personalidad jurídica, se entenderán autorizados para litigar a nombre de ellas con las facultades que expresa el inciso 1° del artículo anterior, no obstante cualquier limitación establecida en los estatutos o actos constitutivos de la corporación o fundación".

En los estatutos en ningún caso se podrán limitar las facultades de representación del presidente porque la disposición citada es de orden público. El poder para litigar que la ley le otorga al presidente el inciso primero del artículo 7° es para todos los trámites e incidentes del juicio y en todas las cuestiones que por vía de reconvención se promuevan hasta la ejecución completa de la sentencia ejecutiva. La imposibilidad de restarle potestades de representación al presidente tiene por objeto proteger la buena fe y los derechos de terceros. Asimismo, en esta materia el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha expresado "no obstante en el texto refundido otorgado se establece en el ya citado artículo decimotercero, en su numeral treinta que es facultad del directorio como órgano colegiado, la representación judicial de la entidad, en circunstancia que como se señaló previamente dicha atribución -por disposición legal expresa- es exclusiva del presidente de la entidad". Informe emitido en Ord. 4028 de 10 de julio de 2024 suscrito por el Jefe del Departamento de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Ministerio de Justicia, el subrayado es nuestro.

Y TENIENDO PRESENTE,

lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil.

RESUELVO:

OBJÉTANSE los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN PARA LAS ARTES VICENTE RUIZ MATURANA**, por establecer en su artículo 10° facultades de representación al directorio.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.

MARIA TERESARUIZ
GAJARDO

Firmado digitalmente por MARIA
TERESA RUIZ GAJARDO
Fecha: 2026.01.19 15:24:02 -03'00'

MARÍA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIO MUNICIPAL.